



ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE FECHA 10/02/2020

Publicada en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 109, de 09/09/2020.

Código Convenio REGCON: 38102702182014.

Con esta fecha se procede al depósito del acuerdo, de fecha 26 de julio de 2019, de la Empresa Servicios y Representaciones Tajaraste, S.L. y los trabajadores de la misma, sobre inaplicación salarial del Convenio Provincial de Limpieza de Edificios, según lo dispuesto en los artículos 41,4 y 82,3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 713/2020, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Se recuerda asimismo que según el Tribunal Supremo (Sentencia de 7 de julio de 2015) el descuelgue solo puede tener efectos a partir del momento en que se firma.

Le significo que dicho acuerdo no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa.

La Jefa de Negociado de Estatutos y Convenios,

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y
LOCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

ASISTENTES:

POR ASPEL:

Citada oportunamente, no comparecen.

POR ASOLIMTE:

.....
.....

POR CC.OO.:

.....
.....

POR U.G.T.:

.....
.....



ASESORES:

POR CC.OO.:

.....
.....

POR U.G.T.:

.....
.....

En Santa Cruz de Tenerife a, 10 de febrero de 2020, siendo las 11:00 horas, en segunda convocatoria, se reúnen los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a instancias del Sindicato CC.OO., y de la patronal ASOLIMTE, a los efectos de estudiar:

1º LECTURA Y APROBACIÓN EL ACTA ANTERIOR, SI PROCEDE

2º COMUNICACIÓN DESCUELQUE SALARIAL EFECTUADO POR LA EMPRESA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES TAJARASTE, S.L. Y DEPOSITADO EN LA DGT.

3º INTERPRETACIÓN Y SUBSANACIÓN ARTÍCULO 45 DEL CONVENIO COLECTIVO. 4º ARTICULO:43 PLUS TOXICO PELIGROSO DE LOS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y GRUPO DE CRISTALEROS. EMPRESA ISS FACILITY SERVICES, S.L.

5º RUEGOS Y PREGUNTAS.

Existiendo el quórum necesario (en función del número de trabajadores contratados o representados por cada una de las partes, respectivamente), y reconociéndose mutuamente todas las partes la legitimación necesaria para el presente acto, todos los asistentes acuerdan por unanimidad el examen de los puntos del orden del día propuestos.

1º LECTURA Y APROBACIÓN EL ACTA ANTERIOR, SI PROCEDE:

El Acta anterior ya fue aprobada y suscrita por la Comisión.

2º COMUNICACIÓN DESCUELQUE SALARIAL EFECTUADO POR LA EMPRESA SERVIALAM 2003, S.L. Y DEPOSITADO EN LA DGT: Se adjunta como anexo Nº 1.

Por CC.OO. y U.G.T. se oponen al descuelgue efectuado. Por ASOLIMTE se manifiesta que no corresponde a esta Paritaria valoración alguna al respecto de la solicitud de la indicada empresa.

3º INTERPRETACIÓN Y SUBSANACIÓN ARTÍCULO 45 DEL CONVENIO COLECTIVO:

Por todas las partes se acuerda corregir los errores mecanográficos detectados, quedando fijada la redacción del indicado artículo. Se anexa como Nº 2 texto corregido.

4º ARTICULO:43 PLUS TOXICO PELIGROSO DE LOS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y GRUPO DE CRISTALEROS. EMPRESA ISS FACILITY SERVICES, S.L.:

Por U.G.T. se manifiesta al respecto los siguiente:

a) Que el trabajo del personal afectado se desarrolla en los mismos lugares que el personal de la empresa receptora de los servicios LABORATORIOS DE QUÍMICA E INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA: esto es, limpiando probetas, cámaras de frío y calor, limpieza de pipetas, decantadores, suelos, paredes, lavabos, mesas de trabajo, fregaderos de trabajo, etc. ...

Asimismo, los cristaleros realizan su trabajo en altura.

b) Que en ocasiones se han producido accidentes consistentes en cortes con cristales de pipetas, probetas y demás, así como riesgo de contacto biológico. Y en el caso de los cristaleros existe riesgo de caída.

c) Que el trabajo antes descrito se realiza durante toda la jornada laboral contratada con el personal de limpieza.

d) Que el personal de la empresa principal receptora del servicio percibe el plus que se reclama.

e) Que hay más de 30 personas de la contrata de limpieza que perciben el plus tóxico peligroso actualmente.

Que, CC.OO. se adhiere en su integridad a lo manifestado por U.G.T.

Por ASOLIMTE se manifiesta:

Que denunciados indicios que pudieran determinar el derecho al percibo del plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad reclamado, según lo dispuesto en el artículo 43 del 3 Convenio Colectivo, y para tomar una resolución al efecto, proponen a la Comisión Paritaria la posibilidad de recabar asesoramiento en los siguientes aspectos:

1. Solicitando informe de prevención de riesgos y salud laboral de Técnico competente en el que se analicen los puestos de trabajo, las condiciones del mismo, y el tiempo de dedicación a cada tarea.
2. Que por U.G.T. se interese legalmente información relativa al percibo del plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad por parte del personal del cliente principal, expresando qué personas, y en qué condiciones lo perciben.



A la vista de lo anterior LA COMISIÓN PARITARIA DECIDE aceptar la propuesta efectuada por ASOLIMTE, pactando celebrar nueva comisión paritaria en el término de una semana desde el momento en que se disponga de toda la documentación y asesoramientos arriba reseñados.

5º RUEGOS Y PREGUNTAS:

No hay.

En prueba de su conformidad firman todas las páginas de la presente acta en la representación que ostentan, las personas antes reseñadas.

Fdo.- ASPEL

Fdo.- ASOLIMTE

Fdo.- CC.OO.

Fdo.- U.G.T.